

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Asistencia:

Alcalde- Presidente:

D^a Elena FERNÁNDEZ DE VELASCO
HERNÁNDEZ (P.P.)

Tenientes de Alcalde:

D. José Luis ROMERO NAVARRO (P.P.)
D^a Almudena GONZÁLEZ PASCUAL (P.P.)
D. Francisco Javier SERRANO MARTÍNEZ (P.P.)
D. Oscar ROCA VERA (P.P.)

Concejales:

D. Pedro Israel SÁNCHEZ MÉRIDA (I.U.)
D^a Milagros DEL BARRIO PÉREZ-GRUESO (I.U.)
D^a Isabel ZAMORANO PASCUAL (IU)
D. José Antonio MORALES ROJAS (I.U.)
D^a María OLIVARES MOYA (PSOE)
D^a María Dolores VALLEJO GARCÍA (PSOE)

Secretaria:

D^a Isabel GARCÍA MARCO.

Ausentes y justifican su ausencia:

D^a María del Carmen PÉREZ SERRANO (PSOE)
D. Ricardo SÁNCHEZ DÍAZ (PSOE)

En Esquivias a **tres de noviembre de dos mil catorce**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las **19:30** horas se reúne el Pleno de esta Corporación a celebrar sesión extraordinaria, y en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sr^a. Alcaldesa D^a Elena FERNÁNDEZ DE VELASCO HERNÁNDEZ y con la asistencia de los Sres. Concejales al margen expresados, dando fé del acto el Secretario del Ayuntamiento D^a Isabel García Marco, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESION ANTERIOR CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014.-

Notificada el acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 25 de septiembre de 2014, conjuntamente con la convocatoria del presente Orden del Día y preguntado por la Presidencia si existe alguna observación, por la concejal de I.U. D^a Milagros del Barrio Pérez-Grueso, se expone que no se ha recogido en el acta, en el punto Sexto- Ruegos y Preguntas- la contrarréplica expresada por la concejal a la contestación de la alcaldía a su primera pregunta, página 15 del acta, y contestación seguidamente de la Alcaldía, en el sentido que la concejal recordaba a la Alcaldía que “había manifestado que pondría todos los medios y mecanismos necesarios para poder grabar los plenos”; y la contestación de la Alcaldía que “si no estaba conforme ahí estaba el puesto”; respondiendo la concejal que si ocupaba el puesto de alcaldía era por la falta de apoyo al proyecto de IU por el grupo Socialista.

Por su parte, la concejal D^a Dolores Vallejo García, señala el error material en la página en la pag. 16 - Ruegos y Preguntas- al referirse a la vivienda de un vecino, que debe decir Luis Simón y no Daniel Simón.

Debatido el tema de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el acta con la observación apuntada resulta aprobada.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE CREACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS/DEPENDENCIAS MUNICIPALES ASI COMO LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA Y DEMÁS BIENES EXISTENTES EN LOS MISMOS MEDIANTE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR TAL CONCEPTO.-

Tramitado expediente para la creación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la utilización de las dependencias municipales e instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, referido a la utilización del Salón de Actos de la Casa de Cultura. Obra en el expediente Memoria económica de costes de mantenimiento del edificio de la Casa de Cultura y el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el pasado día 27 de octubre de 2014.

Seguidamente, por la Alcaldía se informa, seguidamente, que la propuesta de imposición del presente precio público se basa, tal como explicó en el Pleno anterior y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda del pasado 27 de octubre, en regular la utilización del salón de actos y el patio de la Casa de Cultura y sus instalaciones (escenario, telón, equipo de sonido) para posibles representaciones teatrales que solicitan algunas compañías de teatro y cuyo precio pretende compensar parcialmente los gastos de mantenimiento de esas instalaciones y su maquinaria. El precio propuesto ese de 240,00 € para un máximo de 6 horas de uso.

Seguidamente, interviene la concejal del grupo IU, D^a Milagros del Barrio Pérez-Gruoso, que le ha sorprendida la inclusión de este punto en el orden del día, ya que en la última Comisión Informativa, a la vista del informe de la Secretaría-Intervención en cuanto a la naturaleza de la prestación mas propio de una tasa por aprovechamiento especial que de un precio público y, así mismo, la posibilidad de aprobarse en cualquier momento no sujeto a la publicación del acuerdo antes del 1º de enero, se decidió dejar el asunto para un momento posterior con modificación de su regulación y no estudiarlo tan a la ligera.

Por su parte, el portavoz del grupo PP, D. Fco. Javier Serrano, responde que en la comisión informativa se acordó se estudiaría el gravamen para el aprovechamiento de otras instalaciones municipales en un momento posterior, pero se consideró que estaban conformes con la regulación del precio por la utilización del salón de plenos de la Casa de Cultura.

Debatido el tema, la Corporación por siete votos a favor (5 P.P., Y 2 PSOE), y 4 votos en contra del grupo I.U., **ACUERDA:**

Primero. Aprobar con carácter provisional el precio público que grava la utilización de edificios y dependencias municipales así como las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes que afecta exclusivamente al salón de actos de la Casa de Cultura, mediante la siguiente Ordenanza Reguladora:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS/DEPENDENCIAS MUNICIPALES ASI COMO LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA Y DEMAS BIENES EXISTENTES EN LOS MISMOS MEDIANTE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS POR TAL CONCEPTO

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de uso de los siguientes edificios municipales así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, estableciendo los precios públicos por tal concepto:

- Salón de Actos Casa de la Cultura de Esquivias.

Artículo 2.-Fundamento.

La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 3.-Ambito de la presente Ordenanza.

Sus normas serán de aplicación al Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Esquivias, así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos.

CAPITULO PRIMERO. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y BIENES MUNICIPALES Y DE ALGUNOS DE SUS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 4.

Los interesados en la utilización de referencia deberán obtener permiso del Ayuntamiento con carácter previo.

Artículo 5.

Los solicitantes que obtengan las concesiones solicitadas deberán hacer uso de las mismas atendiendo a su naturaleza y destino, de forma que no se ocasione daño o menoscabo alguno sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Artículo 6.

En ningún caso podrán destinarse los edificios o dependencias municipales así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, a fines distintos de aquellos para los que se permitió la utilización.

Artículo 7.

Los usuarios de los edificios o dependencias municipales así como las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en los mismos, velarán por su limpieza y orden.

Los gastos de limpieza, correrán, como regla general, a cargo del solicitante, no obstante, cuando el solicitante no se hiciese cargo de este hecho, deberá abonar al Ayuntamiento una cuantía adicional de 100,00€ destinadas exclusivamente a los gastos de limpieza.

Artículo 8.

Cuando para el uso del edificio sea preciso llave de acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma salvo que el Ayuntamiento se lo autorice; en caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso.

Artículo 9.

1.- Las personas o entidades que deseen hacer uso del Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Esquivias, lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Esquivias, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo de utilización y fin de la utilización. El Ayuntamiento de Esquivias podrá recabar cuanta documentación o

información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada. Cuando fueren varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto o en su defecto al primero de los solicitantes.

Artículo 10.

La Junta de Gobierno Local o en su caso la Alcaldía, resolverá lo que en cada caso considere oportuno atendiendo a las disponibilidades del edificio, características solicitadas, número de ocupantes, finalidad y tiempo de duración.

Artículo 11.

Se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso, y garantizará la indemnización de cuantos daños y perjuicios deban de responder los usuarios de los que se produzcan en el edificio así como las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en el mismo. La cuantía de la fianza será el 100% de la tarifa resultante.

Artículo 12.

Una vez concluida la utilización, los usuarios comunicarán esta circunstancia al Ayuntamiento y este podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza. Una vez comprobada el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y la inexistencia de daños, y la no procedencia de imposición de sanciones, la Junta de Gobierno Local o en su caso la Alcaldía procederá a la devolución de la fianza, en el caso de que hubiere sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar y la fianza se destinará a cubrir los daños y perjuicios ocasionados así como las sanciones pecuniarias que procedan.

CAPITULO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14.

Los usuarios de los edificios o dependencias municipales responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen a los mismos.

Artículo 15.

Si fueren varios los ocupantes o usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago del precio público, y de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los inmuebles, así como de las sanciones que en su caso se les impongan.

Artículo 16.

Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Ocupar el edificio o local sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No observar las normas de limpieza del edificio o local en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en el edificio o local, instalaciones, maquinarias y demás bienes existentes en los mismos.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso al edificio utilizado sin autorización.
- e) No restituir las llaves de acceso al edificio de forma inmediata a su desalojo.
- f) Causar daños, perjuicios o menoscabo por la utilización inadecuada del edificio, instalaciones, maquinarias y demás bienes existentes en el mismo.

Artículo 17.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las siguientes:

a) Para los apartados a), b), d) y e) del artículo anterior se impondrá una multa de 60 euros.

b) Para los apartados c) y f), se impondrá una multa por el importe del daño o perjuicio causado.

Artículo 18.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de las indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se subsanarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

CAPITULO TERCERO. PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES, MAQUINARIA, BIENES Y ALGUNOS DE SUS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 19.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público por utilización de edificios, locales, instalaciones, maquinaria, bienes y servicios especiales objeto de esta Ordenanza, la utilización de los mismos por personas físicas o jurídicas, así como por organizaciones o entidades con o sin personalidad, siempre que exista ánimo de lucro en la actividad a desarrollar y previa obtención de licencia municipal.

Artículo 20.-Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de este precio público quienes se beneficien por el servicio o actividad que sea objeto de la presente Ordenanza a cuyo nombre figure la solicitud.

Artículo 21.- Devengo.

El devengo se producirá en el momento de la solicitud del aprovechamiento. Solamente podrá utilizarse la instalación los días para los que se solicite.

En caso de no concederse el aprovechamiento se procederá a la devolución de dicho precio público y en su caso de la correspondiente fianza.

Artículo 22.- Tarifas.

Serán aprobadas por el Pleno, para el ejercicio de 2015 y siguientes, en tanto no exista modificación, las siguientes:

- Salón de Actos Casa de la Cultura de Esquivias.
Por la utilización temporal de la citada instalación municipal:
 - Por sesión (máximo seis horas): 240,00 euros.
 - Por cada hora o fracción superior a las seis horas: 50,00 euros.
- Patio de la Casa de la Cultura de Esquivias.
Por la utilización temporal de la citada instalación municipal:
 - Por sesión (máximo seis horas): 240,00 euros.
 - Por cada hora o fracción superior a las seis horas: 50,00 euros.

Artículo 23.-Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago los actos y espectáculos que pudieran desarrollarse en las Fiestas Autonómicas y Locales, actos en campaña electoral solicitados por los partidos políticos, actos benéficos y eventos sin ánimo de lucro siempre que se autorice por el propio Ayuntamiento de Esquivias.

Artículo 24.-Normas de Gestión.

El pago del precio público, se exigirá mediante autoliquidación.

La autorización de la concesión quedará estrictamente limitada al objeto de la solicitud.

El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización del espectáculo, siendo necesario para ello la comunicación expresa por parte de la Administración.

El precio público deberá estar abonado con anterioridad a la celebración del espectáculo o utilización de la instalación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Bases de Régimen Local y en las normas aplicables

Segundo. Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles.

Tercero. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones, si las hubiere. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

TERCERO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.- Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora que afecta a la Tasa por Prestación del Servicio de Ludoteca municipal. Obrante en expediente dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el día 27 de octubre 2014.

Por la Alcaldía se informa, seguidamente, que la propuesta de modificación de esta ordenanza trata de rectificar el error que figura en el artículo 2, en relación con la edad de los usuarios para la prestación de éste servicio en consonancia con lo regulado en el artículo 6 del Reglamento del Centro de edificio Ludoteca, aprobado por el Pleno en sesión de 11-11-2013. Se regula el hecho imponible debiendo corregirse la actual redacción (niños de 6 a 14 años), puesto que el servicio actualmente se dirige a niños de 2 a 8 años.

Debatido el tema, la Corporación por unanimidad de sus asistentes (5 P.P., 4 I.U. Y 2 PSOE), **ACUERDA:**

Primero. Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ludoteca municipal, que afecta al siguiente artículo:

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de los servicios de Ludoteca ubicado en el edificio situado en Paseo de la Galatea de Esquivias, que incluyen los servicios: juego de libre acceso, intercambio de juegos y juguetes, actividades de animación socio-cultural y seguimiento psicopedagógico, dirigido a niños de 2 a 8 años.

Segundo. Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles.

Tercero. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones, si las hubiere. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

CUARTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESCUELA DE MÚSICA.- Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora que afecta a la tasa por prestación de los servicios de Escuela de música. Obrante en expediente dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el día 27 de octubre 2014. Por la Alcaldía se informa, seguidamente, que la propuesta de modificación de la Ordenanza no afecta a la regulación del precio de las tasas vigentes, sino a su articulado, corrigiéndose los artículos y epígrafes 5.1, 7.3 y 7.8, conforme a lo siguiente:

- El artículo 5.1 –tarifas- se suprime la palabra mes de cada tarifa, al tratarse de una tarifa trimestral.
- El artículo 7.3 –plazos de ingreso- se modifica su redacción, para dejar mas explícito los plazos para pasar los recibos al cobro.
- Artículo 7.8 Al tratarse de una cuota trimestral se suprime en el texto la palabra “mes” y se añade trimestre.

Debatido el tema, la Corporación por unanimidad de sus asistentes (5 P.P., 4 I.U. Y 2 PSOE), **ACUERDA:**

Primero. Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Escuela Municipal de Música, que afecta a los siguientes artículos:

Artículo 5. (se suprime la palabra mes que figuraba a continuación del importe de carácter trimestral)

1. Las tarifas serán las siguientes:

	Tasa trimestral	
	Empadronados	No empadronados
- Lenguaje musical.....	39 € (se suprime la palabra mes)	46,80 €
- Música y Movimiento	39 € (se suprime la palabra mes)	46,80 €
- Instrumentos musicales	60 € (se suprime la palabra mes)	72,00 €
- Lenguaje musical y un instrumento ...	90 € (se suprime la palabra mes)	108,00 €
- Guitarra	60 € (se suprime la palabra mes)	72,00 €

Artículo 7

3. Los plazos de ingreso serán los siguientes:

- a) Primer plazo: Dentro de los 10 primeros días del trimestre, debiendo adjuntarse a la solicitud del servicio el resguardo bancario acreditativo de haber realizado dicho ingreso.
- b) Segundo plazo: Dentro de los 10 primeros días del 2º Trimestre.
- c) Tercer plazo: Dentro de los 10 primeros días del 3º Trimestre.

8. El alumno que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del curso está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada trimestre natural. En caso contrario, la baja será efectiva en el Trimestre siguiente a la solicitud.

Segundo. Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles.

Tercero. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones, si las hubiere. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

QUINTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora que afecta a la tasa por prestación de los servicios o realización de actividades deportivas y por el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas municipales. Obrante en expediente dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el día 27 de octubre 2014. Por la Alcaldía se informa, seguidamente, que la propuesta de modificación no afecta al precio de las tasas reguladas en la Ordenanza sino que la propuesta se limita exclusivamente a regular en todos los epígrafes de utilización de instalaciones deportivas una bonificación o reducción de la tasa en el 50% para aquellos usuarios que tengan una discapacidad en grado igual o superior al 33%, así como a modificar los plazos de ingreso de la cuota trimestral puesto que al iniciarse el curso el 15 de septiembre, no coincide con los trimestres naturales regulados en el artículo 7 de la ordenanza.

Debatido el tema y aclarado el asunto, la Corporación por unanimidad de sus asistentes (5 P.P., 4 I.U. Y 2 PSOE), **ACUERDA:**

Primero. Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio o realización de actividades deportivas y por el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas municipales, que afecta a los siguientes artículos:

Artículo 5. A) Por utilización o aprovechamiento de las instalaciones deportivas:

Epígrafe primero. Piscina municipal.

1. Entrada/abonos. Apartado 2 Bonificaciones, donde dice "discapacitados físicos", se corrige y se regula la discapacidad de la siguiente forma: Titulares con discapacidad en grado igual o superior al 33%..... reducción del 50% de la cuota.

Epígrafe segundo. En el apartado Bonificaciones referido a las tarifas 1. Utilización e iluminación pistas de tenis por hora, y 2.Utilización e iluminación de pistas de pádel por hora, se regula la discapacidad de la siguiente forma: Titulares con discapacidad en grado igual o superior al 33% reducción del 50% sobre las tarifas anteriores.

En el apartado Bonificaciones referido a Utilización de la pista del pabellón polideportivo y de sus instalaciones complementarias, sin cobro de entrada, se regula de la siguiente forma: Titulares con discapacidad en grado igual o superior al 33% reducción de 50% de las tarifas anteriores.

B) Por prestación de servicios o realización de actividades en Escuelas deportivas: En el apartado Bonificaciones se introduce la siguiente bonificación: Titulares con discapacidad en grado igual o superior al 33%..... Reducción del 50% sobre las tarifas anteriores.

Artículo 7. Apartado 2. Se corrige el texto de la siguiente forma: Las tasas en concepto de enseñanza deportiva, se ingresarán en tres plazos, que coincidirán con los tres trimestres en que se divide el curso: 15-sept-15dic, 15dic-15marzo, 15marzo-15junio. La tasa trimestral será única y no podrá ser prorrateada, a excepción de que la escuela en la modalidad deportiva que fuere se inicie con posterioridad a dichas fechas.

Apartado 3. Los plazos de ingreso serán los siguientes:

a) Primer plazo: Hasta el día 1 de octubre, debiendo adjuntarse a la solicitud del servicio el resguardo bancario acreditativo de haber realizado dicho ingreso.

b) Segundo plazo: Hasta el 1 de enero.

c) Tercer plazo: Hasta el 1 de abril.

Apartado 5. Para el pago de las cuotas trimestrales, los interesados deberán domiciliar los recibos en una entidad bancaria. El padrón de las cuotas se aprobará en los cinco primeros días del trimestre correspondiente, cargándose las cuotas en los cinco días siguientes.

Apartado 8. El alumno que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del curso está obligado a solicitar la misma a la Administración antes del día 15 del último mes del trimestre. En caso contrario, la baja será efectiva en el trimestre siguiente a la solicitud.

Apartado 9. Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período trimestral siguiente a aquel en que resulte impagada una cuota trimestral y siempre que no se regularice en el trimestre natural que resulte impagado.

Segundo. Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos, por plazo de treinta días hábiles.

Tercero. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones, si las hubiere. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

SEXTO.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO VIGENTE DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL POM, ADJUDICADO MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE 26-6-2008.- Vista la propuesta de Alcaldía formulada con fecha 22 de septiembre actual, que consta en el Acta del Pleno ordinario de este Ayuntamiento de 25 de septiembre, asunto que fue desestimado por los votos en contra de los grupos Socialista e IU, por las razones expuestas en el acta, por la Sra. Alcaldesa se eleva nuevamente la propuesta de modificación del contrato en los términos expresados en escrito de 22 de

septiembre, una vez emitido informe técnico por la arquitecta municipal de valoración de los trabajos que se incluyen el contrato.

Vista la propuesta formulada por el equipo urbanístico Compañía Planificadora SLP, adjudicatario del contrato de consultoría y asistencia para la redacción de los trabajos de elaboración del POM. Constando en el expediente informes jurídico emitidos por el Departamento de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Toledo, de 22-04-2013, y de la Secretaría-Intervención, de fechas 28-06-2013 y 23-09-14 (reproducido este último en acta del pasado 22 de septiembre), e informe de la arquitecta municipal de 19-09-14, y estudiado el asunto en Comisión informativa de Hacienda, de fecha 27-10-14, por la alcaldía se procede a abrir el turno de palabra.

Interviene seguidamente el portavoz del grupo IU, D. Pedro Israel Sanchez Mérida, manifestando que se reitera en la argumentación expuesta en el pleno anterior de dilación innecesaria del procedimiento para la aprobación del POM, una vez redactado el documento y sometido a exposición pública que finalizó el en el mes de febrero de 2012, propiciado por la alcaldía para dejar “la patata caliente” a la siguiente corporación. Señala que en la propuesta de alcaldía de 22 de septiembre se hacía mención a los informes técnicos de valoración de los trabajos cuando no se habían emitido ni figuraban en el expediente y que ahora aporta. Procede en su intervención a dar lectura de los siguientes considerandos: Vistas las negociaciones y las reuniones sostenidas y el intervalo que media entre ellas, así como los compromisos que adquirió la alcaldía frente a los grupos políticos. Visto los informes de Secretaria, de 28 de junio de 2013, que ya ponía de manifiesto la necesidad de valoración técnica, y que no se elevó a comisión de urbanismo para su conocimiento, y posterior de 24 de septiembre actual, donde consta la omisión del informe mencionado. Vistas las pocas ganas del equipo de gobierno de que salga adelante el POM y ahora incluye en un pleno extraordinario con un retraso superior a un año desde la petición del redactor, a pesar de la importancia que quiere hacernos creer que tiene este asunto y la responsabilidad que tiene la alcaldía por la demora del procedimiento. Vistos los compromisos que adquirió el grupo IU en las dos últimas reuniones de aprobación de la propuesta de revisión del contrato de consultoría de redacción del POM si se elevaba el expediente en condiciones. Manifiesta que sistemáticamente por la alcaldía se elevan al pleno asuntos no terminados y pregunta si es por desconocimiento o porque decididamente se traen incompletos para que no puedan aprobarse. Visto el informe técnico de la arquitecta municipal que consta fechado el 19 de septiembre y sin embargo no constaba en el expediente ni se elevó al Pleno de 25 de septiembre. Vistas las irregularidades del expediente y la falta de compromiso del equipo de gobierno así como la falta de valor de la palabra de alcaldía.

Seguidamente interviene la concejal Socialista, D^a Dolores Vallejo García, que manifiesta que su grupo se remite a lo dicho en el pleno del 25-09-14, a pesar de que efectivamente se les ha entregado el informe técnico en la comisión última. Señala que siendo el grupo municipal Socialista quien inició el expediente de redacción del nuevo POM no va a ser precisamente quien lo paralice, a pesar de la crítica que debe hacerse a los posteriores equipos de gobierno, por su inactividad y pasividad y las consecuencias que ha generado: un contrato expirado; unas licencias suspendidas; un coste superior al pactado en el contrato inicial; un recorte del proyecto debido a los

problemas generados por la crisis, dado que dicho proyecto se ha dilatado en el tiempo; presupuestos comprometidos a causa de las partidas destinadas al pago del modificado del contrato, y a un futuro incierto en el desarrollo económico de nuestro pueblo.

Manifiesta que su grupo no ha apreciado en el informe técnico emitido por la arquitecta municipal que la modificación se deba a razones de interés público debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, como señala el art. 101 de la Ley de Contratos del sector Público; únicamente en el informe se hace mención expresa a dicha modificación en cuanto a la justificación del aumento del precio del contrato, debido a los nuevos trabajos que ha de acometer. Por ello, la votación de su grupo es de abstención.

Acto seguido por la Sra. Alcaldesa se da por terminado el turno de intervenciones por estar suficientemente debatido el asunto en este pleno y en el pleno anterior, proponiendo proceder a la votación ante la protesta del portavoz del grupo IU que exige contestación a su intervención.

Sometido el asunto a votación, el Pleno municipal, por nueve votos a favor (5 PP y 4 IU) y dos abstenciones del grupo Socialista, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la modificación del contrato de redacción del nuevo plan de ordenación municipal en los términos que se recogen en la propuesta de Alcaldía que ha sido previamente examinada y en los términos redactados en el contrato que figura en el expediente, motivado por las circunstancias sobrevenidas siguientes, no contempladas en el objeto de contrato primitivo y que no pudieron ser previstas por el adjudicatario:

- La aprobación del Decreto 178/2010, de 1/07/2010, Normas Técnicas de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los Planes Municipales, que obliga a adaptar todos aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico que no hubieran estado expuestos al público a la fecha de su entrada en vigor a las normas de homogenización que desde ese momento son obligatorias a todos los documentos técnico-urbanísticos.

- El informe emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo -Comisión de Concertación Interadministrativa de Toledo- de fecha 28 de marzo de 2014, que exige, entre otros y como consecuencia de la situación de crisis económica, la modificación de las previsiones de crecimiento para el suelo urbanizable debiendo reducirse suelo a fin de contar con los servicios y abastecimientos hídricos disponibles, siendo necesario la adaptación del documento redactado al nuevo modelo urbanístico impuesto, que implica una nueva redacción técnica del POM y su correspondiente exposición pública.

El precio de los trabajos (fuera de contrato) se cuantifica en:

- **10.990,84€** más el 21 % de IVA que supone la cantidad de 2.308, con un **importe total de 13.298,91€**, por la adaptación del documento a las normas de homogeneización del Decreto 178/2010.
- **7.200,00€** más el 21 % de IVA que supone la cantidad de 1.512€, con un **importe total de 8.712,00€**, por la adecuación del nuevo documento de POM a fin de atender las exigencias del informe de la Comisión de

Urbanismo de Toledo que obliga a reducir el suelo urbanizable ahora clasificado.

Elevándose el precio total del contrato a 115.768,43 € + el IVA correspondiente, y de los trabajos pendientes por realizar, de 57.221,87 € + el IVA correspondiente.

Segundo. Prorrogar del contrato primitivo por plazo de 21 meses a partir de la firma del contrato, como consecuencia de retrotraer las actuaciones a la fase C-Redacción técnica del documento POM y nueva exposición pública.

Tercero. Notificar este acuerdo a la empresa adjudicataria del inicial a fin de que en el plazo máximo de quince días concurra a la firma de esta modificación”.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levantó la sesión siendo las 22:15 h. del mismo día señalado de todo lo cual, yo como Secretaria doy fe y certifico.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,